



Expediente: **054400445011**  
Radicado: **RE-03604-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/09/2025** Hora: **19:30:14** Folios: **10**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00902-2025 del 06 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JORGE HERNAN LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 8.350.102, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado “**CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE ORO**” a conformarse por 10 lotes, en el predio identificado con FMI número 018-14911, ubicado en la vereda Cascajo Arriba, del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, concluyeron que no es posible emitir concepto definitivo a la solicitud, por lo que mediante Oficio Radicado N° CS-05412-2025 del 22 de abril de 2025, requirieron al señor Jorge Hernán Londoño Aristizábal, complementar y ajustar la documentación presentada.

Que Mediante Escrito N° CE-10047-2025 del 09 de junio de 2025, el señor Jorge Hernán Londoño Aristizábal, da respuesta a los requerimientos realizados mediante el Oficio con radicado No. CS-05412-2025.

Que, una vez evaluada la información allegada por el usuario, funcionarios de la Corporación concluyeron que no es posible emitir concepto definitivo. En consecuencia, mediante Oficio CS-09465-2025 del 04 de julio de 2025, se requirió información adicional.

Por medio de escrito con radicado No. CE-13524-2025 del 28 de julio de 2025 y CE-15406-2025 del 27 de agosto de 2025, se da respuesta a los requerimientos realizados mediante el Oficio con radicado No. CS-09465-2025.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **JORGE HERNAN LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 8.350.102, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado “**CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE ORO**” localizado en la vereda Cascajo Arriba, del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y realizada visita técnica el día 21 de agosto de 2025, se generó el Informe Técnico N° **IT-06018-2025** del 01 de septiembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: el Condominio Verde Oro se localiza en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla, el cual estará conformado por 10 lotes. La población del proyecto se proyecta en 5 personas por vivienda, para un total de 50 habitantes, entre permanentes y flotantes.

Vertimientos generados: aguas residuales domésticas, propias de las actividades residenciales. El tratamiento de estas se realiza mediante sistema colectivo con descarga a fuente hídrica.



Fuente de abastecimiento: el condominio tiene factibilidad para suministro de agua por parte de Asociados del Acueducto de Cascajo – Adecascajo.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Se presenta Certificado de Delineación No. 2024-046 del 02 de julio de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Marinilla para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-1491,1 de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 07 del 30 de julio de 2022 que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Por lo cual el predio tiene definido como uso principal la vivienda (en sus diferentes tipologías), los servicios de turismo y equipamientos; y se encuentra clasificado en suelo rural en la categoría de desarrollo restringido con densidad de vivienda de 3 viviendas/ha para parcelación y 4 vivienda/ha para condominio.

El Condominio Verde Oro, se localiza dentro del polígono apto para parcelación (PAP), y se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017- Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia.

Se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, como se indica a continuación:



Localización Condominio Verde Oro

Zonificación POMCA Río Negro

Categoría de Suelo Restringido – POT: Parcelación.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.52	20.63
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.02	79.37

Zonificación POMCA Río Negro. **Fuente:** Geoportal Corporativo

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Parcelación	2.54	100.0

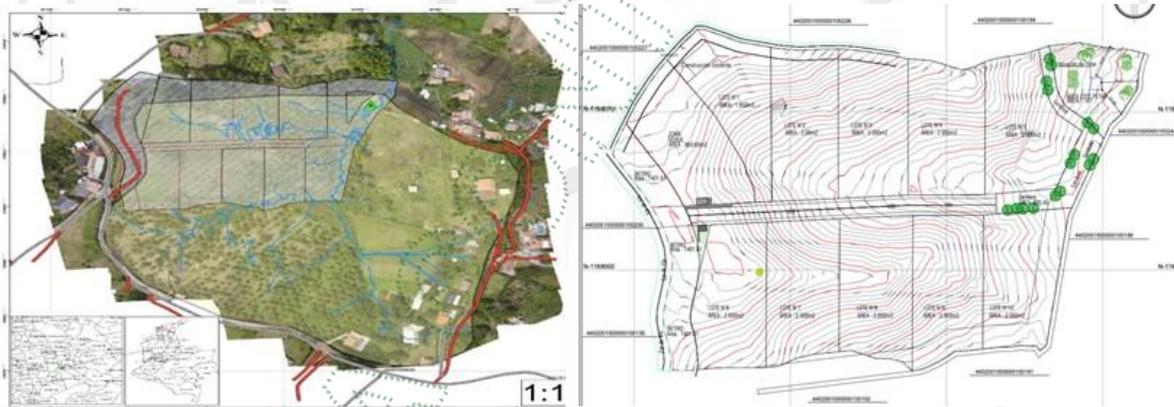
Categoría de Suelo Restringido – POT. **Fuente:** Geoportal Corporativo

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a las restricciones ambientales, las densidades de vivienda son las siguientes:

FMI	Zonificación ambiental POMCA	Área (ha)	DENSIDADES DE VIVIENDA CONDOMINIO	Régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare – Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022
			(Viviendas / ha)	Número de viviendas a construir modalidad CONDOMINIO
018-14911	Áreas Agrosilvopastoriles	0,52	4	2,08
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	2,02	4	8,08
<b>Total viviendas</b>				<b>10,16</b>

Una vez analizado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – POT, el cual fue aprobado mediante el **Acuerdo Municipal No. 07 del 30 de julio de 2022**, se puede observar que, según el artículo 329 sobre los aprovechamientos urbanísticos en el suelo rural de desarrollo restringido, se permite 3 viviendas por hectárea para parcelaciones y 4 viviendas por hectárea para condominios, es decir, **10,16 viviendas para el proyecto de Condominio Verde Oro**. De esta manera, es viable la propuesta del proyecto de conformar en el predio hasta 10 viviendas en la modalidad de condominio de vivienda campestre.

En el siguiente mapa, se presenta la localización del Condominio Verde Oro, al igual que la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y su respectiva descarga:



**Ubicación general del Condominio Verde Oro.**

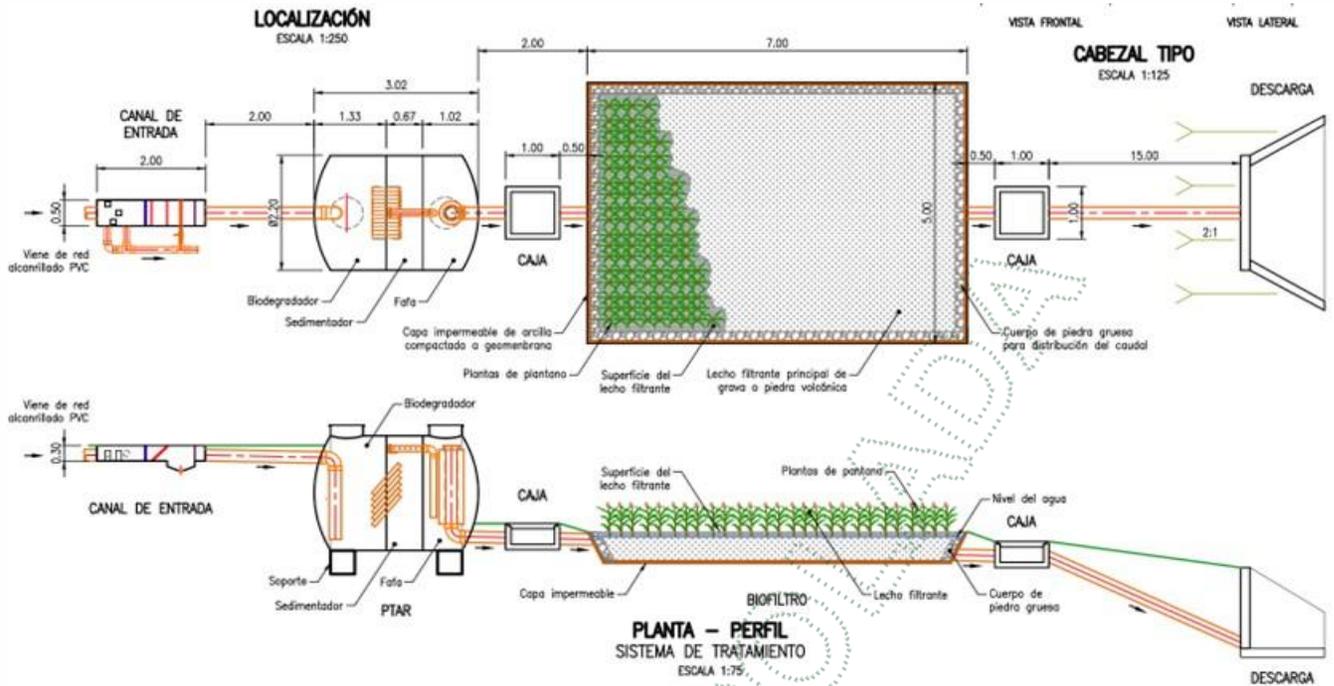
Tomada de: oficio con radicado No. CE-10047-2025 del 09 de junio de 2025.

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO COLECTIVO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
	<u>  X  </u>	<u>  X  </u>	<u>  X  </u>	<u>  X  </u>	<u>      </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTARD Condominio Verde Oro			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	19	40,18	6	7	24,57	2.132
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (proyectadas para ubicar en cada vivienda)		Dimensiones: ✓ Altura: 0,7 m. ✓ Ancho: 0,5 m ✓ Longitud: 0,65 m. ✓ Volumen: 201,5 L.						

	Cribado	<p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ancho: 0,5 m.</li> <li>✓ Altura: 0,5 m.</li> <li>✓ Largo: 2 m.</li> <li>✓ Rejilla con 27 barras de ¼" espaciadas 0,013 m.</li> </ul>
Tratamiento primario	Sedimentador primario y biodegradador	<p>Tanque con tres compartimientos: sedimentador, biodegradador y filtro anaerobio de flujo ascendente.</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Longitud: 3,02 m</li> <li>✓ Ancho: 2,20</li> <li>✓ Volumen: 15 m<sup>3</sup>.</li> </ul> <p><b>Sedimentador primario:</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Longitud: 0,67m</li> <li>✓ Ancho: 2,20 m</li> <li>✓ Altura: 2,2 m.</li> <li>✓ Volumen: 2,92 m<sup>3</sup>.</li> </ul> <p><b>Biodegradador:</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Longitud: 1,33 m</li> <li>✓ Ancho: 2,20 m</li> <li>✓ Altura: 2,2 m.</li> <li>✓ Volumen: 5,83 m<sup>3</sup>.</li> </ul>
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	<p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Longitud: 1,02 m</li> <li>✓ Ancho: 2,20 m</li> <li>✓ Altura: 2,2 m.</li> <li>✓ Volumen: 4,5 m<sup>3</sup>.</li> </ul>
Tratamiento terciario	Biofiltro de flujo horizontal	<p>Humedal artificial con capa impermeable en geomembrana, superficie del lecho filtrante con plantas de pantano, lecho filtrante principal de grava o piedra volcánica y perímetro de piedra gruesa para distribución del caudal.</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Profundidad: 0,6 m.</li> <li>✓ Área: 35 m<sup>2</sup>.</li> <li>✓ Ancho: 5 m.</li> <li>✓ Longitud: 7 m.</li> </ul>
Manejo de lodos	Extracción	Se programa mantenimiento de acuerdo con la altura de los lodos a través de un gestor externo.
Otras unidades	Cajas de entrada y salida del biofiltro de flujo horizontal.	<p>Para efectuar labores de mantenimiento y realizar caracterizaciones.</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ancho: 1 m.</li> <li>✓ Longitud: 1 m.</li> <li>✓ Profundidad: 1 m.</li> </ul>

En el siguiente esquema se relaciona el plano de la PTARD con las unidades de tratamiento:



**Plano PTARD - Condominio Verde Oro.**

Tomada de: oficio con radicado No. CE-10047-2025 del 09 de junio de 2025.

**Nota:** en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán unidades sanitarias móviles para realizar un manejo adecuado de las aguas residuales generadas.

**INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:**

**a) Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Sin Nombre, afluente de la Quebrada Cascajo	Q (l/s): 0,06	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
		-75	19	39,21	6	7	24,51	2.132

**b) Características del vertimiento:**

No se cuenta con informe de caracterización, debido a que no se está generando vertimientos en el predio y no están construidas las viviendas ni la planta de tratamiento de aguas residuales.

Sin embargo, se toma valores de referencia de carga per cápita y concentración de aguas residuales domésticas sin tratamiento, establecidos en la Tabla 1 de la evaluación ambiental del vertimiento.

Con las unidades de tratamiento planteadas se proyecta dar cumplimiento a la norma de vertimientos.

**c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:**

Se realiza caracterización de la fuente receptora aguas arriba del vertimiento proyectado, cuyas muestras fueron tomadas el día 31 de octubre de 2024, mediante muestreo simple. Los análisis fueron realizados en el laboratorio de SEILAM S.A.S., acreditado mediante Resolución N°0206 de 2024. Se analizaron los siguientes parámetros:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas arriba del vertimiento					
	Sólidos totales (mg/L)	DBO <sub>5</sub> (mg/L)	DQO (mg/L)	Temperatura (°C)	Turbiedad (NTU)	SST (mg/L)
	47	< 5	< 10	23,2	8	< 10
	Oxígeno disuelto (mg/L O <sub>2</sub> )	Ortofosfatos (mg PO <sub>4</sub> /L)	Fósforo Total (mg/L P)	Nitrógeno amoniacal (mg/L N-NH <sub>3</sub> )	Nitrógeno Total Kjeldahl (mg/L N-NTK)	Nitritos (mgN/L)
	7,57	< 0,4	0,061	< 5	< 5	< 0,45
Nitrógeno Total (N) (mgN/L)	pH (U pH)	Nitratos (mg N-NO <sub>3</sub> -/L)	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	Sólidos Sedimentables (mL/L)	Grasas y aceites (mg/L)	
<	6,7	< 0,45	26	< 0,1	< 10	
Alcalinidad total (mg/L)	Detergentes aniónicos (mg SAAM/L)	Coliformes Totales (NMP/100mL)				
14,1	0,1	5794				

**d) Evaluación ambiental del vertimiento:** Se presenta documento, el cual contempla:

- ✓ Localización y descripción del proyecto
- ✓ Ubicación y descripción de los STARD
- ✓ Memoria detalla con especificaciones de procesos y tecnologías empleados en la gestión del vertimiento
- ✓ Información sobre los insumos y productos químicos que generan vertimientos
- ✓ Predicción y valoración de impactos mediante matriz de evaluación ambiental.
- ✓ Manejo, tratamiento y disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, para este caso se realiza el mantenimiento de los STARD y la disposición de lodos mediante un gestor externo.
- ✓ Descripción de los programas ambientales para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos (8 medidas de manejo).
- ✓ Incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Modelación del vertimiento:

Se realiza la modelación de calidad de agua con el modelo simple de Streeter and Phelps, a partir de datos de la caracterización de la fuente receptora del vertimiento y del estudio hidrológico, el cual determina el caudal mínimo y medio de 0,35 l/s y 1,91 l/s, respectivamente.

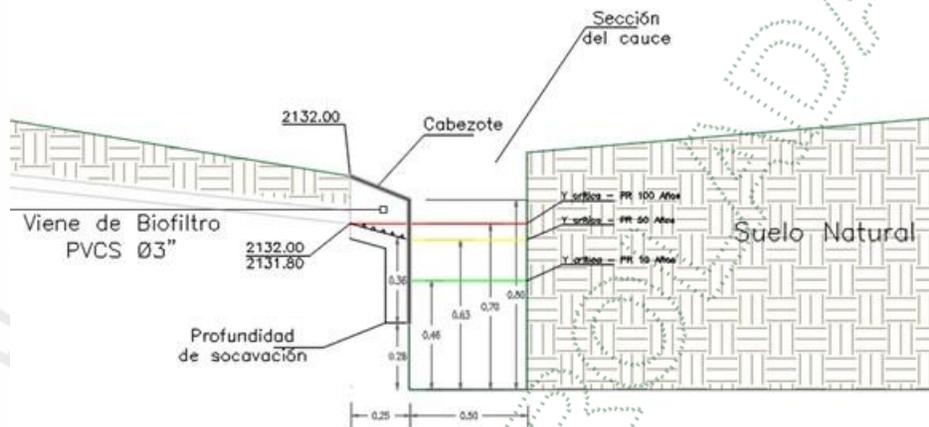
De acuerdo con los resultados obtenidos de la modelación del vertimiento para los cuatro escenarios (caudal medio y mínimo, con y sin tratamiento) se determina que:

- ✓ La fuente presenta condiciones de buena calidad antes del vertimiento, lo que facilita la asimilación de la descarga en los diferentes escenarios.
- ✓ La situación más desfavorable se presentaría para el vertimiento directo con el caudal mínimo de la fuente, ya que se disminuye la capacidad de dilución de la descarga y se aumenta la distancia crítica (hasta 207,85 m). No obstante, por la diferencia de caudales, los resultados obtenidos en los diferentes escenarios permiten observar una buena capacidad de recuperación de la fuente, sustentada en la buena calidad del agua antes del vertimiento.
- ✓ La fuente presenta una pronta recuperación de sus condiciones naturales que permiten mantener la autodepuración por dilución del vertimiento.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla:

Se presenta estudio y diseño de estructura de descarga tipo cabezote, acorde con las características de la fuente receptora del vertimiento debido a la baja profundidad y velocidad, sustentado en la capacidad de mezcla del vertimiento, lo cual es una técnica y diseño que reduce los efectos hidrodinámicos asociados a la erosión y socavación.

Se presentó estudio de socavación general del cauce en el cual se determinó que el nivel de socavación es mínimo en las condiciones actuales del proyecto, se da 28 cm por encima del lecho de la quebrada. Por lo anterior se diseña el anclaje del cabezote en concreto, en la margen izquierda por encima de los 28 cm con el fin de que dicha socavación no afecte la estabilidad de la estructura.



**Esquema estructura de descarga - Condominio Verde Oro.**

Tomada de: oficio con radicado No. CE-13524-2025 del 28 de julio de 2025.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Cabezote	Estructura de Descarga				
Nombre de la Fuente:	Quebrada Sin Nombre, afluente de la Quebrada Cascajo.			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Longitud (m):	0,24 m			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Altura (m):	0,5 m			
-75	19	38,46	6	7	25,58	2.132	Ancho (m):	0,12 m
							Pendiente:	20%
							Cota lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años:	2.132 msnm
							Cota de punto más baja de la obra (m):	2.131,74 msnm
							Profundidad de socavación (m):	0,28
							Capacidad (m³/s):	0,0144

**e) Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento- PGRMV:**

Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, con el siguiente contenido: generalidades, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, descripción del sistema de tratamiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico).

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de probabilidad de ocurrencia de amenazas, tales como:

- ✓ Amenazas operativas: fallas en la operación, mantenimiento del sistema de tratamiento, derrames, fallas en el sistema y disposición de lodos.
- ✓ Amenazas naturales: inundaciones y movimientos en masa.

- ✓ Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público: sabotaje.

Estimación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas.

Identificación de escenarios de riesgo y valoración de la amenaza y la vulnerabilidad por escenario.

Medidas de prevención y mitigación, mediante fichas que contemplan (objetivos, metas, descripción de la medida propuesta, actividades, responsable, estrategia y cronograma de implementación, indicadores, recursos, cronograma, seguimiento), donde se describen las medidas para prevenir los riesgos priorizados (páginas 73 a la 76).

Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, capacitaciones, plan operacional, plan informático, protocolo de contingencia, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de respuesta y recuperación, sistema de seguimiento, evaluación, divulgación, actualización, vigencia del plan.

**f) Observaciones de campo:**

El día 21 de agosto de 2025, se realizó visita al predio del Condominio Verde Oro. Durante el recorrido se identificó el sitio donde estará ubicado el sistema de tratamiento, y se observó el lugar proyectado para la descarga en la fuente receptora del vertimiento. La fuente hídrica tiene buena oferta y calidad, condición que favorece la capacidad de asimilación del vertimiento proyectado.

Por otra parte, se identificó intervenida la margen izquierda de la fuente por movimiento de tierras en el predio del condominio. Se informó al constructor del proyecto la necesidad de destinar hasta al menos 30 metros de ancho a la faja paralela de la quebrada para la conservación y restauración ambiental.

De acuerdo a la pendiente del terreno, es necesario realizar obras de drenaje para la recolección, conducción y descarga de aguas lluvias a la fuente hídrica más cercana, por lo cual se deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

Además, se identifica que el sitio proyectado para la construcción de la PTARD está conformado por varios individuos arbóreos. Se informa que para realizar el respectivo aprovechamiento deberá tramitar previamente ante la Corporación el permiso de aprovechamiento forestal.



**Fotografía 1.** Predio para la construcción de la PTARD.



**Fotografías 2 y 3.** Fuente receptora del vertimiento proyectado: quebrada Sin Nombre, afluente de la quebrada Cascajo.



**Fotografías 4 y 5.** Intervención margen izquierda de la quebrada por movimiento de tierras en el predio del condominio.

#### 4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para el Condominio Verde Oro, localizado en la vereda Cascajo Arriba del Municipio de Marinilla. El condominio estará conformado por 10 lotes y con una población proyectada de 5 personas por vivienda, para un total de 50 habitantes, entre permanentes y flotantes. Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales. El tratamiento de estos se realizará mediante sistema colectivo con descarga a fuente hídrica.

El condominio tiene factibilidad para suministro de agua por parte de Asociados del Acueducto de Cascajo – Adecascajo.

El Condominio Verde Oro, se localiza dentro del polígono apto para parcelación (PAP) y se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017– Cornare. Se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022.

De acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – POT, aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 07 del 30 de julio de 2022, se puede observar que, según el artículo 329 sobre los aprovechamientos urbanísticos en el suelo rural de desarrollo restringido, se permite 4 viviendas por hectárea para condominios, es decir, 10,16 viviendas para el proyecto de Condominio Verde Oro. De esta manera, es viable la propuesta del proyecto de conformar en el predio hasta 10 viviendas en la modalidad de condominio de vivienda campestre.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (colectivo), se encuentra conformado por las siguientes unidades: trampas de grasa en cada vivienda, cribado, sedimentador primario, biodegradador, filtro anaerobio de flujo ascendente, biofiltro de flujo horizontal, cajas de entrada y salida del biofiltro. Dicho sistema de tratamiento tiene descarga a la fuente hídrica Sin Nombre, afluente de la Quebrada Cascajo.

**Nota:** en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán unidades sanitarias móviles para realizar un manejo adecuado de las aguas residuales generadas.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento, se encuentra elaborada acorde con las disposiciones establecidas en los términos de referencia (Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018).

Los resultados de la modelación del vertimiento en los diferentes escenarios permiten observar una buena capacidad de recuperación de la fuente, sustentada en la buena calidad del agua antes del vertimiento. No obstante, la situación más desfavorable se presentaría para el vertimiento directo con el caudal mínimo de la fuente, ya que se disminuye la capacidad de dilución de la descarga y se aumenta la distancia crítica (hasta 207,85 m).

La descarga del vertimiento en la fuente receptora se proyecta realizar mediante cabezote, acorde con las características de la fuente hídrica, debido a la baja profundidad y velocidad, sustentado en la capacidad de mezcla del vertimiento y la reducción de los efectos hidrodinámicos asociados a la erosión y socavación.

El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 2012, ya que garantiza una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar **concepto favorable** para el permiso de vertimientos.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

**“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

**“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

**“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6º modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, respecto a que “*El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:* Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; 3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”*

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

**“Artículo 1o. Objeto.** *Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma*

**Artículo 2o. Ámbito de aplicación.** *La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.*

*Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”*

**“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos.** *La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.*

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo

exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor JORGE HERNAN LONDOÑO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 8.350.102, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto *CONDOMINIO VERDE ORO*, localizado en la vereda cascajo Arriba, del municipio de marinilla, Antioquia, teniendo como fuente receptora la quebrada Sin Nombre, afluente de la quebrada Cascajo, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N°IT-06018-2025 del 01 de septiembre 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JORGE HERNAN LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 8.350.102, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto *CONDOMINIO VERDE ORO*, conformado por 10 lotes en la modalidad de condominio de vivienda campestre, localizados en el predio identificado con FMI número 018-14911, ubicado en la vereda Cascajo Arriba, del municipio de Marinilla, Antioquia.

**PARÁGRAFO PRIMERO** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los beneficiarios del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** el sistema de tratamiento y datos de los vertimientos que se describen a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO COLECTIVO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: X_	Otros: ¿Cuál?: ___			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
PTARD Condominio Verde Oro		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	19	40,18	6	7	24,5 7	2.132
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (proyectadas para ubicar en cada vivienda)	Dimensiones: ✓ Altura: 0,7 m. ✓ Ancho: 0,5 m ✓ Longitud: 0,65 m. ✓ Volumen: 201,5 L.						
	Cribado	Dimensiones: ✓ Ancho: 0,5 m. ✓ Altura: 0,5 m. ✓ Largo: 2 m. ✓ Rejilla con 27 barras de ¼" espaciadas 0,013 m.						
Tratamiento primario	Sedimentador primario y biodegradador	Tanque con tres compartimientos: sedimentador, biodegradador y filtro anaerobio de flujo ascendente. Dimensiones: ✓ Longitud: 3,02 m ✓ Ancho: 2,20 ✓ Volumen: 15 m <sup>3</sup> . <u>Sedimentador primario:</u> Dimensiones: ✓ Longitud: 0,67m ✓ Ancho: 2,20 m ✓ Altura: 2,2 m. ✓ Volumen: 2,92 m <sup>3</sup> . <u>Biodegradador:</u> Dimensiones: ✓ Longitud: 1,33 m ✓ Ancho: 2,20 m ✓ Altura: 2,2 m. ✓ Volumen: 5,83 m <sup>3</sup> .						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Dimensiones: ✓ Longitud: 1,02 m ✓ Ancho: 2,20 m ✓ Altura: 2,2 m. ✓ Volumen: 4,5 m <sup>3</sup> .						
Tratamiento terciario	Biofiltro de flujo horizontal	Humedal artificial con capa impermeable en geomembrana, superficie del lecho filtrante con plantas de pantano, lecho filtrante principal de grava o piedra volcánica y perímetro de piedra gruesa para distribución del caudal. Dimensiones: ✓ Profundidad: 0,6 m. ✓ Área: 35 m <sup>2</sup> . ✓ Ancho: 5 m.						

		✓ Longitud: 7 m.
Manejo de lodos	Extracción	Se programa mantenimiento de acuerdo con la altura de los lodos a través de un gestor externo.
Otras unidades	Cajas de entrada y salida del biofiltro de flujo horizontal.	Para efectuar labores de mantenimiento y realizar caracterizaciones. Dimensiones: ✓ Ancho: 1 m. ✓ Longitud: 1 m. ✓ Profundidad: 1 m.

**PARAGRAFO:** en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán unidades sanitarias móviles para realizar un manejo adecuado de las aguas residuales generadas.

**INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Sin Nombre, afluente de la Quebrada Cascajo	Q (l/s): 0,06	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	19	39,21	6	7	24,51	2.132

**ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado por el señor **JORGE HERNAN LONDOÑO ARISTIZABAL**, en beneficio del proyecto, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** la estructura de descarga tipo cabezote con las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra: Cabezote					Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:	Quebrada Sin Nombre, afluente de la Quebrada Cascajo.					Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Longitud (m):		0,24 m		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	Altura (m):		0,5 m		
-75	19	38,46	6	7	25,58	2.132	Ancho (m):		0,12 m	
							Pendiente:		20%	
							Cota lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años:		2.132 msnm	
							Cota de punto más baja de la obra (m):		2.131,74 msnm	
							Profundidad de socavación (m):		0,28	
							Capacidad (m <sup>3</sup> /s):		0,0144	

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 054400445011.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO TERCERO:** El permiso de vertimientos autoriza la descarga, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JORGE HERNAN LONDOÑO ARISTIZABAL**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

**1. En el término máximo de 30 días calendario:**

- Instalar Presentar cronograma de construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Presentar programa de restauración ecológica mediante reforestación con especies nativas en la faja paralela hasta al menos 30 metros de ancho en la fuente hídrica receptora del vertimiento (margen izquierda – Quebrada Sin Nombre, afluente de la Quebrada Cascajo), en el tramo del predio del Condominio Verde Oro y destinar la zona para la conservación ambiental y la protección del cauce.

**2. Realizar de manera anual** caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (08) ocho horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (artículo 8, carga menor 625 Kg/día de DBO5).

La toma, preservación y los análisis de las muestras se deberán realizar con empresas o laboratorios acreditados por el IDEAM para los parámetros del artículo 8 de la Resolución 0631 de. Suministrar los formatos de datos recolectados en campo (in situ), certificados de calibración de equipos y las resoluciones de acreditación de las empresas o laboratorios que participaron en la caracterización del vertimiento.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 3. Remitir certificados de la disposición final de las natas, grasas y lodos emitidos por el receptor final.**
- 4. Presentar certificados de disposición final de las ARD resultantes de los mantenimientos de las unidades sanitarias móviles para la etapa constructiva del proyecto. Se recuerda que las empresas que realicen estas labores deben contar con los permisos y autorizaciones respectivas.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución N°0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación. Lo anterior teniendo en cuenta que, el caudal mínimo de la fuente receptora no es muy alto, y si bien esta tiene una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento del proyecto de forma adecuada, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de la fuente receptora del vertimiento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación

**PARÁGRAFO QUINTO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JORGE HERNAN LONDOÑO ARISTIZABAL**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar obras de drenaje para la recolección, conducción y descarga de aguas lluvias a la fuente hídrica más cercana, por lo cual se deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.
2. Para realizar el aprovechamiento de individuos arbóreos en el sitio donde se proyecta construir la PTARD se deberá tramitar previamente ante la Corporación el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.
3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización
5. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
7. Dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos).
8. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGÉ HERNAN LONDOÑO ARISTIZABAL**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO LÓPEZ GAL/IS  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 05/09/2015 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Expediente: 054400445011*

*Técnico. A Noreña / S Marín S*

*Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*



**Asunto:** RESOLUCIÓN N 054400445011 SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
**Motivo:** RESOLUCIÓN N 054400445011 SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
**Fecha firma:** 08/09/2025  
**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co  
**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS  
**ID transacción:** 927a6a11-936a-45fd-8148-b6dfe8f7f4bb



COPIA CONTROLADA